

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, los memoriales que anteceden.

Sírvase proveer. Palmira, 4 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO SUSTANCIACION No. 39

Palmira Valle, cuatro (4) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Se allega por parte de la Comisaria de Familia de El Cerrito-Valle, copia de la actuación administrativa adelantada por violencia intrafamiliar a instancia de la señora Laura María Varona Castillo, en noventa y dos (92) folios, del mismo modo la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES radico el oficio 2023 2743085 del 21 de febrero del año 2023, para informar el valor de la asignación mensual que devenga el señor Alberto Castro por pensión de vejez, de igual forma allega la certificación respectiva, tal documentación se glosará a los autos para que obre como prueba y habrá de colocar en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la prueba documental allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la información suministrada por la Comisaria de Familia de El Cerrito-Valle, y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

TERCERO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envió dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 04/04//2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d0432dbfc3e4fa31056e2dc2892ec56aa5ec5191f83ed03fd0c7d1cfe29bdd**

Documento generado en 03/04/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>